#### REPUBLICA DE COLOMBIA



### MINISTERIO DE TRANSPORTE

005779

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2011

15DIC201

"Por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble situado en la Transversal 43 # 45 A -05, hoy calle 45 A # 57 A - 14, jurisdicción de la ciudad de Bogotá, D.C. departamento de Cundinamarca a Central de Inversiones S.A. - CISA"

### EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades legales, y en especial de las conferidas por los artículos 238 de la Ley 1450 de 2011, 8 del Decreto 4054 de 2011 y 19, numeral 3, de la Resolución 003676 del 26 de septiembre de 2011 proferida por el Ministro de Transporte, y

# **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, establece:

"MOVILIZACIÓN DE ACTIVOS. A partir de la expedición de la presente lev. las entidades públicas del orden nacional con excepción de las entidades financieras de carácter estatal, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta y las entidades en liquidación, tendrán un plazo de seis (6) meses para ceder la cartera con más de ciento ochenta (180) días de vencida, al Colector de Activos Públicos -CISA para que este las gestione. La cesión se hará mediante contrato interadministrativo en las condiciones que fije el modelo de valoración que defina el Gobierno Nacional. La cartera de naturaleza coactiva y la que no esté vencida, podrá ser entregada en administración a CISA.

Dentro del mismo plazo, las entidades a que se refiere el inciso anterior, transferirán a CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, incluidos aquellos que por acto público o privado sean sujetos de una destinación específica y que no estén cumpliendo con tal destinación, para que CISA los transfiera a título gratuito a otras entidades públicas o los comercialice. El Gobierno Nacional reglamentará las condiciones bajo las cuales CISA podrá reasignar los bienes inmuebles que reciba a título gratuito, señalando los criterios que debe cumplir la solicitud de la entidad que los requiera.

(...)

Parágrafo 2º. La forma, los plazos para el traslado de los recursos que genere la gestión de los activos a que se refiere el presente artículo, las condiciones para determinar los casos en que un activo no es requerido por una entidad para el ejercicio de sus funciones, el valor de las comisiones para la administración y/o comercialización y el Guanta fuera de texto) modelo de valoración serán reglamentados por el Gobierno Nacional. (...)". (Subrayado

005779 15DIC 2011

"Por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble situado en la Transversal 43 # 45 A - 05, hoy calle 45 A # 57 A - 14, jurisdicción de la ciudad de Bogotá, D.C, departamento de Cundinamarca a Central de Inversiones S.A. - CISA"

Que mediante el Decreto 4054 del 31 de octubre de 2011 se reglamentó, entre otros, el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, y se estableció en el artículo 8:

"Transferencia de bienes inmuebles. Las entidades públicas sujetas a la aplicación del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, deberán transferir al Colector de Activos Públicos – CISA, a título gratuito y mediante acto administrativo, los bienes inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y no requieran para el ejercicio de sus funciones, y los previstos en el numeral 3 del artículo 1 del presente decreto. (...)"

Que el numeral 3 del artículo 1 del Decreto 4054 de 2011 establece:

"Bienes inmuebles con Destinación Específica que no estén cumpliendo con tal destinación: (i) son aquellos de propiedad de las entidades públicas que en virtud de actos administrativos, títulos de propiedad y demás disposiciones, tienen una destinación o están sujetos a un fin específico que a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011 no se haya cumplido, salvo los casos establecidos por el inciso 1 del artículo 1º de la Ley 708 de 2001 y los que se requieran para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial; (ii) aquellos que amparen pasivos pensionales que no estén cumpliendo con tal destinación y que fueron recibidos al cierre de la liquidación de entidades públicas, cuyo objeto no incluía la Administración de Pensiones, siempre que dichas entidades receptoras estén percibiendo recursos del Presupuesto General de la Nación para el pago de obligaciones pensionales; (iii) inmuebles que teniendo una destinación económica, durante el año anterior a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011, no hayan generado una renta anual igual o mayor al 3% del avalúo comercial vigente. En caso de no contar con avalúo comercial deberá generar una renta igual o mayor al 3% del avalúo catastral incrementado en un 50%; (iv) aquellos bienes inmuebles que hagan parte de algún fondo cuenta con o sin personería jurídica."

Que a través de la Resolución N° 003676 del 26 de septiembre de 2011, artículo 19, numeral 3, proferida por el Ministro de Transporte, se delegó en el Secretario General del Ministerio de Transporte la expedición de los actos administrativos en los cuales el Ministerio de Transporte transfiera a título gratuito a Central de Inversiones S.A. - CISA sus carteras y los inmuebles de su propiedad que se encuentren saneados y que no requieran para el ejercicio de sus funciones, cumpliendo las condiciones establecidas por las disposiciones legales sobre la materia.

Que en virtud de las normas antes mencionadas el Ministerio de Transporte transferirá a título gratuito a Central de Inversiones S.A. - CISA el inmueble situado en la Transversal 43 # 45 A - 05, hoy calle 45 A # 57 A - 14 jurisdicción de la ciudad de Bogotá, DC, departamento de Cundinamarca, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-100394.

Que el bien inmueble fue transferido a título de venta a favor del FONDO DE INMUEBLES NACIONALES al señor HUMBERTO VEGA RAMÍREZ, mediante Escritura Pública No. 0221 del 6 de febrero de 1981, otorgada en la Notaría 14 del Círculo de Bogotá.

Que el Fondo de Inmuebles Nacionales fue suprimido por el Capítulo III del Título VII del Decreto 2171 de 1992 y el Decreto Reglamentario No. 1166 del 23 de junio de 1993, los inmuebles que el Fondo adquirió o construyó ingresarán al patrimonio de la Nación, por lo tanto, mediante acta de entrega y recibo del 21 de diciembre de 1993 entrega al Ministerio de Transporte el bien inmueble localizado en la Transversal 43 No. 45 A - 05, hoy calle 45 A No. 57 A - 14 jurisdicción de la ciudad de Bogotá, DC, departamento de Cundinamarca, folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-100394, cédula catastral 005111310100000000, código del sector No. 005111 31 01 000 00000, y código chip: AAA0055KODM, con un área de terreno de 230. 90 m² y un área construida de 343.00 m², y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la Escritura Pública No. 0221 otorgada el 6 de febrero de 1981, por la Notaría 14 del Círculo de Bogotá: Por el NORTE: En extensión de veintitrés metros (23 mts) con el lote número cinco (5) de la misma manzana; por el SUR: En extensión de veintitrés metros (23 mts).

Charles

"Por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble situado en la Transversal 43 # 45 A - 05, hoy calle 45 A # 57 A - 14, jurisdicción de la ciudad de Bogotá, D.C, departamento de Cundinamarca a Central de Inversiones S.A. - CISA"

con el lote número cuarenta y cinco A (45A) de la misma calle cuarenta y cinco A (45A); por el ORIENTE: En extensión de diez metros (10 mts) con la transversal cuarenta y tres (43); y por el OCCIDENTE: En diez metros (10 mts) con el lote número ocho (8) de la misma manzana.

Que con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 238 de la Ley 1450 de 2011 y 8 del Decreto Reglamentario 4054 de 2011, se hace necesario transferir a título gratuito a Central de Inversiones S.A. - CISA el bien inmueble antes relacionado.

Que el Ministerio de Transporte celebró el contrato de arrendamiento número 040 de 2001 y su adicional número 040/01-102, cuyo objeto es el "Arrendamiento del inmueble ubicado en la transversal 43 número 45ª-05, Barrio La Esmeralda de la ciudad de Bogotá de propiedad del Ministerio de Transporte" con Keryn Kissy Limitada.

Que el juzgado 32 administrativo del circuito de Bogotá dentro del proceso No. 11001333103220070004500 declarativo de restitución de bien inmueble del Ministerio de Transporte en contra de la Sociedad Keryn Kissy Limitada, profirió Sentencia del catorce (14) de Diciembre de 2010, declarando terminado el Contrato de Arrendamiento, fallo que habiendo sido apelado por la demandada, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera emitió Sentencia de segunda instancia de fecha quince (15) de Noviembre de 2011 mediante la cual confirmó la decisión de primera instancia.

En mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE**

ARTÍCULO 1. Transferir a título gratuito a favor de Central de Inversiones S.A. - CISA, con NIT No. 860.042.945-5, el derecho de dominio y la posesión real y material, pacífica e ininterrumpida que ejerce este Ministerio sobre un bien inmueble localizado en la Transversal 43 No. 45 A - 05, hoy calle 45 A No. 57 A - 14 jurisdicción de la ciudad de Bogotá, DC, departamento de Cundinamarca, al cual le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-100394 e identificación catastral 0051113101000000000, código del sector No. 005111 31 01 000 00000, y código chip: AAA0055KODM, con un área de terreno de 230. 90 m² y un área construida de 343.00 m², y que se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la Escritura Pública No. 0221 otorgada el 6 de febrero de 1981, por la Notaría 14 del Círculo de Bogotá: por el NORTE: En extensión de veintitrés metros (23 mts) con el lote número cinco (5) de la misma manzana, por el SUR: En extensión de veintitrés metros (23 mts) con el lote número cuarenta y cinco A (45A); por el ORIENTE: En extensión de diez metros (10 mts) con la transversal cuarenta y tres (43); y por el OCCIDENTE: En diez metros (10 mts) con el lote número ocho (8) de la misma manzana.

**TRADICIÓN.** Este bien inmueble fue adquirido por el FONDO DE INMUEBLES NACIONALES, mediante Escritura Pública No. 0221 del 6 de febrero de 1981, otorgada en la Notaría 14 del Círculo de Bogotá; suprimido el citado Fondo a través del Decreto 2171 de 1992 y el Decreto Reglamentario No. 1166 del 23 de junio de 1993, fue transferido el bien inmueble al Ministerio de Transporte mediante acta de entrega y Recibo del 21 de diciembre de 1993, anotación 12 folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-100394 Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá, cédula catastral No. 005111310100000000, código del sector No. 005111 31 01 000 00000 y código chip: AAA0055KODM.

ARTÍCULO 2. El bien inmueble objeto de la presente transferencia es de plena y exclusiva propiedad del Ministerio de Transporte, quien no lo ha enajenado por acto anterior al presente; dicho bien inmueble se encuentra libre de todo gravamen, embargo judicial, pleito pendiente, hipoteca y demás limitaciones que puedan afectar su dominio, de conformidad con la

Campi

"Por la cual se transfiere a título gratuito un bien inmueble situado en la Transversal 43 # 45 A - 05, hoy calle 45 A # 57 A - 14, jurisdicción de la ciudad de Bogotá, D.C, departamento de Cundinamarca a Central de Inversiones S.A. - CISA"

certificación expedida por el Subdirector Administrativo y Financiero del Ministerio de Transporte de fecha 24 de noviembre de 2011.

**ARTÍCULO 3. DESTINACIÓN.** Central de Inversiones S.A. - CISA destinara el bien inmueble objeto de la presente transferencia para los fines previstos en el artículo 238 de la Ley 1450 de 2011 y las demás disposiciones que la modifiquen, deroguen o sustituyan.

ARTÍCULO 4. VALOR DEL BIEN. Para efectos fiscales se ha tomado el valor asentado en la contabilidad del Ministerio de Transporte, certificado por el Coordinador del Grupo de Contabilidad de esta entidad, con memorando No. 20113270207423 de fecha 23/11/2011, el cual certifica su valor histórico, ajustado, valorizaciones por un total de \$ 330.167.850.00.

ARTÍCULO 5. REGISTRO Y GASTOS DE IMPUESTO. La presente resolución deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro de la Superintendencia de Notariado y Registro. De acuerdo con lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011, el registro de esta transferencia está exento de los gastos asociados a dicho acto.

ARTÍCULO 6. ENTREGA. La entrega del bien inmueble objeto de la presente transferencia se efectuará en la ciudad de Bogotá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al registro del presente acto administrativo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, mediante acta de entrega y recibo debidamente suscrita por el funcionario designado por el Ministerio de Transporte y por el Representante Legal de Central de Inversiones S.A. - CISA o quién éste designe.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Transporte entrega el bien inmueble con los impuestos de la vigencia 2011 cancelados. Las obligaciones que por dicho concepto se generen a partir de la entrega estarán a cargo de la Central de Inversiones S.A. - CISA.

ARTÍCULO 7. DESCARGUE CONTABLE. Una vez se haya registrado la resolución de transferencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro y suscrita por las partes el acta de entrega y recibo del bien inmueble, el Grupo de Bienes Inmuebles deberá remitir copia del Certificado de Libertad y Tradición que contenga la respectiva anotación, copia de la presente Resolución y del acta de entrega debidamente suscrita entre las partes a la Subdirección Financiera, para que se efectúen los registros contables correspondientes.

**ARTÍCULO 8.** La presente resolución rige a partir de su publicación, la cual se efectuará en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 del Decreto Extraordinario 2150 de 1995.

Dada en Bogotá, D.C, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

15DIC 2011

ALEJANDRO MAYA MARTÍNEZO

Javier Ignacio Socha Cárdenas - Coordinador Grupo Bienes Inmuebles Fernando González Rodríguez - Subdirector Administrativo y Final ciero Nazly Janne Delgado Villamil – Jefe Oficina Asesora de Jurídicay

Claudia F. Montoya C. - Grupo Apoyo Legal y Administrativo